

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 174.

Segun me participa el Alcalde de Baltanás el dia 16 del corriente desapareció de la casa paterna el jóven Agapito Gutierrez, de 14 años de edad y cuyas señas se expresan á continuacion, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad,

procedan á su busca, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

Palencia 25 de Mayo de 1878.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Señas.

Viste pantalon y chaqueta de paño de Astudillo, pañuelo encarnado á la cabeza con algunas quemaduras; y calza abarcas de las que usan los pastores, cuyo oficio tiene, y su estatura es proporcionada á la edad.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Comision Permanente.

Esta Corporacion ha resuelto señalar las once de la mañana del dia 15 de Junio próximo para la contratacion en pública subasta del suministro de pan, carne, tocino, huevos, bacalao, legumbres, aceite y vino necesarios para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el inmediato año económico de 1878 á 1879,

cuyo acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion con asistencia de Notario público, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifesto en la Secretaria de la misma, á fin de que puedan enterarse las personas que quieran interesarse en la referida subasta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos oportunos.

Palencia 27 de Mayo de 1878.

—El Vicepresidente, Antonio Reyero.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

AÑO ECONOMICO DE 1877 Á 1878.

DISTRITO MUNICIPAL DE _____

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de _____ pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería le corresponde satisfacer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de _____; con más el _____ por 100 que, con destino á las atenciones del presupuesto municipal, debe imponerse sobre la repetida riqueza, segun lo acordado en sesion de _____ y la parte de premio de cobranza respectiva á este último concepto.

DEMOSTRACION.

	PESETAS.	CÉNTS.
Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia en _____ de _____		
Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.		
Id. que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto.		

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA PORQUE SE HACE EL REPARTO.

	HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
	PESETAS.	CÉNTS.	PESETAS.	CÉNTS.
Rústica.				
Urbana.				
Pecuaría.				
Colonia.				
TOTAL PARCIAL.				
TOTAL GENERAL.				

Cupo de contribucion para el Tesoro al 20'977 por 100 con que sale gravada la riqueza en este distrito municipal, segun el señalamiento hecho por la Administracion.

Por el importe que representan las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico.

TOTAL.

Recargo del por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.

TOTAL GENERAL.

REPARTIMIENTO individual de las referidas

PESETAS.

Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el arrolamiento, ó su apéndice de rectificacion.	VECINDAD de los contribuyentes.	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.		Total riqueza.		Cuotas de contribucion para el Tesoro al 20'977 por 100 con que sale gravada la riqueza.		por 100 sobre la riqueza para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en el anterior ejercicio.		Recargo del por 100 sobre la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por premio de cobranza respectivo á este recargo.		TOTAL.		Corresponde á cada trimestre.		
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.
				Rústica.														
				Urbana.														
				Pecuaría.														
				Colonia.														
				Rústica.														
				Urbana.														
				Pecuaría.														
				Colonia.														
				Rústica.														
				Urbana.														
				Pecuaría.														
				Colonia.														
				Rústica.														
				Urbana.														
				Pecuaría.														
				Colonia.														
				Rústica.														
				Urbana.														
				Pecuaría.														
				Colonia.														

ESTADO del número é importe de las cuotas que comprende este repartimiento.

	Número de cuotas.	Importe de estas.	
		Pesetas.	Cénts.
Hasta una peseta.			
De 1 á 5.			
De 5 á 10.			
De 10 á 20.			
De 20 á 30.			
De 30 á 40.			
De 40 á 50.			
De 50 á 100.			
De 100 á 200.			
De 200 á 300.			
De 300 á 500.			
De 500 á 1000.			
De 1000 á 2000.			
De 2000 á 5000.			
De 5000 en adelante.			
TOTAL.			

á de de 1878.

EL

EXPOSICION del importe de la riqueza imponible que resulta en este distrito municipal por cada una de las clases de rústico, colonia y pecuario, así como del número de contribuyentes que por las mismas aparecen.

Por fincas rústicas.
 Por id. urbanas.
 Por pecuaria.
 Por colonia.
 TOTAL.

NÚMERO de contribuyentes.	Total riqueza imponible.	
	Pesetas.	Cénts.

á de de 1878.

Lo que se publica en el presente Boletín para conocimiento de las Corporaciones municipales.—Palencia 28 de Mayo de 1878.—Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á Don Gregorio Alcalde García, natural de Palencia, de oficio carpintero, hoy fotógrafo, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro del término de cinco dias improrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del refrendante á contestar al incidente de pobreza, que para litigar con él y otros, ha promovido el Procurador Don Leoncio Villan Calvo, en representacion de Don Pedro Alcalde García, sobre prevencion de la testamentaria del padre de ambos Don José Alcalde García; pues así lo tengo acordado en auto de quince del actual, á instancia del mencionado Procurador, en conformidad á lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho. —Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Deogracias Paredes García, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Doy fé: que en el mismo y por mi testimonio han pendido y penden los autos que se refieren en la sentencia recaída en los mismos, cuyo tenor á la letra es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, el Señor Don Eduardo de Angulo y Quintana, Juez de primera instancia de la misma y su partido en los autos seguidos en este Juzgado entre partes de la una Doña María Solares de Castro, viuda, vecina de Guaza, demandante re-

presentada por el Procurador Don Manuel Curieses Muñoz y de otra los Estrados del Juzgado en rebeldía del demandado Eugenio Mazariegos, vecino de Melgar de Abajo, sobre reclamacion de tres mil trescientos sesenta reales.

Resultando: que previo el acto de conciliacion sin avenencia el Procurador Curieses en nombre de Doña María Solares de Castro, vecina de Guaza, presentó demanda civil ordinaria en reclamacion de tres mil trescientos sesenta reales ó sean ochocientas cuarenta pesetas contra Eugenio Mazariegos, esponiendo en cuanto á los hechos que este y su mujer Angela Mellerero, recibieron de Don Clemente de Castro, en clase de préstamo ochocientas cuarenta pesetas sin premio ni interes alguno en ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, obligándose mancomunada y solidariamente á devolver la cantidad referida al año siguiente, poniéndola de su cuenta y riesgo en la casa del acreedor é hipotecando en garantía del crédito Eugenio Mazariegos las nueve fincas que se deslindan en la Escritura que acompaña con la demanda otorgada ante Don Manuel Villarroel, que por defuncion de Don Clemente de Castro se adjudicó á su viuda Doña María Solares, en pago del quinto de los bienes que la legó el crédito que es objeto de este pleito y que á pesar de las gestiones estrajudiciales practicadas para la realizacion del pago y el reconocimiento claro y terminante de la deuda por el demandado no ha llegado á hacerse efectivo, por lo que solicitaba se le condenase á su cumplimiento y en las costas y gastos, fundándose para ello en la ley primera y décima, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, diez y seis, título once, partida quinta, y diez, título primero, partida quinta.

Resultando: que habiéndose conferido traslado de la demanda á Eugenio Mazariegos y emplazándole para que dentro de nueve dias improrogables compareciese á contestarla, no habiéndolo verificado á instancia del actor y acusada la

rebeldía se dió por contestada, haciéndose las notificaciones sucesivas en los Estrados del Juzgado.

Resultando: que el demandante en su escrito de réplica dió por reproducidos los hechos y Leyes citadas en la demanda.

Resultando: que recibido el pleito á prueba á instancia de la parte demandante se practicó el cotejo del testimonio de hijuela de Doña María Solares en lo referente al objeto del pleito, resultando en un todo conforme con su original, que del mismo modo fué cotejada la Escritura otorgada ante Don Manuel Villarroel, notándose en la matriz no haber firmado los testigos Antonio de Castro y Alejandro Peñalba, apareciendo como firmantes en la copia, y por último; á iguales instancias declararon los interesados en la herencia de Don Clemente de Castro, Don Rafael y Doña Rafaela de Castro, Don José Andrés Arias y Don Bernardo de la Plaza, ser cierto fué adjudicado el crédito objeto de este pleito á Doña María Solares de Castro en las particiones de testamentaria de su difunto esposo Don Clemente de Castro.

Resultando: que habiéndose alegado de bien probado por la parte demandante, y concedido igual término en los Estrados del Juzgado, se mandaron traer los autos á la vista con citacion para oír sentencia definitiva.

Considerando: que los contratos deben de cumplirse en el modo y forma en que fueron otorgados siendo Ley en la materia la voluntad de las partes contratantes é ineludible respecto de ellos el cumplimiento de la obligacion una vez justificada la existencia.

Considerando: que si bien en la Escritura matriz otorgada ante Don Manuel Villarroel se notan algunas faltas esenciales que pudieran ser objeto de controversia acerca de su validez, no puede negarse esta por los Tribunales cuando los contratantes no las han redargüido civil ni criminalmente de falsas ni se ha discutido en el pleito su mérito jurídico de cualquiera otra manera.

Considerando: que habiendo re-

conocido el demandado Eugenio Mazariegos en el acto de conciliacion la existencia y legitimidad de la deuda objeto de la demanda ha venido á ratificar en un todo lo estipulado en la escritura pública de ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, quedando probada plenamente con esta confesion la accion que ejercita el demandante y la obligacion en que está el demandado de cumplir con todas las cláusulas contenidas en el documento.

Considerando: que la accion hipotecaria prescribe á los veinte años, contados desde que pueda ejercitarse con arreglo al título inscripto.

Considerando: que la condena de costas es de apreciacion del Tribunal sentenciador, el cual la impone segun que á su juicio haya tenido ó no razon derecha para litigar el que demanda ó el que se defiende.

Considerando: que la sentencia que se pronuncia en cualquier juicio seguido en rebeldía además de notificarse en los Estrados del Tribunal ó Juzgado que la haya dictado, y de hacerse notoria por medio de edictos se ha de publicar en el Boletín de la Provincia.

Vistas las leyes, título primero, partida quinta; décima, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion; diez y seis, título once, partida quinta; segunda, título trece, partida tercera, ley hipotecaria y de Enjuiciamiento civil, y sentencias del Tribunal Supremo de once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, veinte y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco y veintidos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve,

FALLO.—Que debo declarar y declaro que la demandante ha probado cumplidamente su accion, en su consecuencia condeno á Eugenio Mazariegos, vecino de Melgar de Abajo, á que pague en el término de quinto dia desde que esta sentencia sea ejecutoria á Doña María Solares de Castro, vecina de Guaza, la cantidad de ochocientas cuarenta pesetas, condenándole así mismo en las costas y gastos causados, haciéndose saber esta sentencia en la forma que prescribe

el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo de Angulo.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada, pronunciada y firmada fué la sentencia definitiva anterior por el Señor Don Eduardo de Angulo y Quintana, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho de que yo el Actuario doy fé: Ante mí, Deogracias Paredes.

La preinserta sentencia corresponde á la letra con el original obrante en el espediente de su razon á que me remito, en fé de lo cual para que pueda tener lugar la insercion acordada en el Boletín oficial de la Provincia, pongo el presente en estos dos pliegos del sello décimo, números ciento setenta y cinco mil ochocientos diez y seis y ciento setenta y cinco mil ochocientos diez y siete, que rubrico y firmo en Frechilla á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Deogracias Paredes.

Juzgado de primera instancia de Cervera.

Don Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuacion del Escribano refrendante, por Don Casimiro Garcia Gutierrez, vecino de Mave, y por encargo de este el Procurador Don Julian Cuadrado, se ha presentado escrito solicitando la inclusion en el censo electoral del Ayuntamiento del referido pueblo de Valdegama, y habiéndose justificado previamente los extremos á que se contrae el artículo veinte y dos de la Ley electoral vigente, se ha admitido la demanda y acordándose publicar la pretension por medio de los correspondientes edictos para que dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan á oponerse las personas que se creyesen con derecho para ello.

Dado en Cervera á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado, Eugenio Ibañez.

Don Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuacion del Escri-

bano refrendante, por Don Pedro Garcia Rojo, vecino de Mave, y por encargo de este el Procurador Don Julian Cuadrado, se ha presentado escrito solicitando la inclusion en el censo electoral del Ayuntamiento del referido pueblo de Valdegama, y habiéndose justificado previamente los extremos á que se contrae el artículo veinte y dos de la Ley electoral vigente se ha admitido la demanda y acordándose publicar la pretension por medio de los correspondientes edictos para que dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á oponerse las personas que se creyesen con derecho para ello.

Dado en Cervera á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado, Eugenio Ibañez.

Don Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen la Capellanía fundada en el pueblo de Vañes por el Licenciado Don Manuel Ramos Garcia, Beneficiado que fué de la misma, para que dentro del término de treinta dias improrrogables que empezarán á contarse desde la insercion del presente edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador de su número legitimado en forma á deducir las reclamaciones que asistirlas puedan, con apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Dado en Cervera á diez de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

Don Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen la Capellanía colativa familiar, fundada en la iglesia parroquial del pueblo de Rabanal de los Caballeros, del Ayuntamiento de Vañes, perteneciente á este Juzgado, por el Bachiller Don Pedro Gomez de Dosal, Cura que fué del referido pueblo de Rabanal de los Caballeros, para que en el término de treinta dias á contar

desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador legitimado en forma y á direccion de Letrado, á usar de su derecho; pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado, Juan Cossio Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Moslares.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice-amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal y año económico de 1878 á 79, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de diez dias, empezados á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas, acompañadas de sus títulos de propiedad, sin cuyo requisito no serán atendidas las que se presentaren.

Moslares 24 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Pedro Toribio.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Los contribuyentes que deseen utilizar el beneficio que concede la base 8.^a del convenio entre el Banco de España y el Gobierno, fecha cuatro de Agosto de 1876, deben solicitar la domiciliacion de cuotas de que la misma trata, desde esta fecha hasta quince dias antes del vencimiento del trimestre, y trascurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna instancia, sino para el siguiente.

En las solicitudes que con este fin se presenten á esta Delegacion, ya sea prorogando las vencidas, ya haciéndolo por primera vez, cuidarán los interesados de expresar el pueblo ó pueblos á que pertenecen las cuotas que desean domiciliar y el nombre del sugeto porque se encargan de pagar, determinando el tiempo por que verifican la domiciliacion, para evitarse la repeticion de instancias por trimestres y el perjuicio que, de no poder satisfacer con puntualidad sus contribuciones, les pudiera resultar.

Debo prevenir, que de conformidad con lo dispuesto por la superioridad, quedarán sin efecto todas las cuotas que hasta la fecha han sido

domiciliadas, si los interesados no lo solicitasen de nuevo en la forma que dejo citada.

Palencia 22 de Mayo de 1878.—El Delegado, Eduardo Barredo.

DIRECCION GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la Capital, se presentarán en la de Expósitos y Maternidad los dias 3, 4, 5 y 6 del mes de Junio próximo de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Marzo y Abril últimos. Tambien en los referidos dias se abonarán pensiones de lactancia á niños de particulares y socorros á domicilio; por lo tanto, ruego á los Sres. Alcaldes tengan á bien ponerlo en conocimiento de todos los interesados en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 24 de Mayo de 1878.—El Director, Luis de la Guerra.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.

Conforme á la autorizacion otorgada por la Direccion general de Obras públicas la Compañía del Canal de Castilla ha dispuesto se corten las aguas en los tres ramales del mismo del 10 al 15 del próximo mes de Julio.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento. Valladolid 24 de Mayo de 1878.—P. A. del Señor Director, Felipe Represa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE.

En la imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13, se venden los impreros para el

REPARTIMIENTO de la contribucion territorial,

con arreglo al formulario que la Administracion económica ha ordenado, y sus correspondientes listas cobratorias.

LA BURSÁTIL

MADRID, RELATORES, 26, PRINCIPAL.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores públicos, de Bancos y Sociedades; de Doses de 27 y medio á 30 por 100 y Treses; Personal; Ferrocarriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de inscripciones de Ayuntamientos; Requisita y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; 9 Décimos y Residuos al 28 y títulos completos al 32 por 100.

Préstamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de *La Bursátil*, y los valores en certificado, para reembolsar su importe. 11 125

Imp. de Peralta y Menendez.